UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 330 -2017-UNSCH-CU

Ayacucho, 08 MAYO 2017

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos por los docentes Teodoro Gutiérrez Remón, Ulpiano Quispe Mejía, Valerio Meza Sotomayor, Grover Rubina Salazar, Daniel Quispe Pérez, Tiburcio Reynoso Albarracín, Avelino Tiberio Palma Gutiérrez, Pedro Antonio Vila Quintanilla, Carlos Auberto Prado Prado, Juan Julio Zaga Huamán, Víctor Humberto Alegría Valeriano, Carlos Alberto Piscoya Sarmiento, Laura Aucasime Medina, Isabel Hilda Hernández Mayhua, Rubén Jaime Murguía Farfán, Héctor Suarez Acosta, Adrián Florentino Ramírez Quispe, Elbert Hermoza Valdivia, Nilo Raúl Palacios García, Jesús Walter Espinoza Altamirano, Jaime López Sotelo, Emiliano Guerra Atau, Aurelio Elorrieta Espinoza, Manuel Jesús Avilés Hinostroza y Julio Enrique Cárdenas Hermoza contra la Resolución del Consejo Universitario N° 849-2016-UNSCH-CU; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 849-2016-UNSCH-CU, de fecha 29 de diciembre de 2016, se cesó por límite de edad a los docentes nombrados de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo el régimen laboral de la Ley Universitaria N° 30220, a partir del 01 de marzo de 2017;

Que, con escritos de registro Nros. 00285, 00313, 00324, 00326, 00332, 00359, 00365, 00366, 00369, 00370, 00371, 00373, 00376, 00383, 00384, 00389, 00409, 00410, 00415, 00416, 00424, 00426, 00477, 00453 y 00837, de fechas 18, 20, 23, 24, 25 y 26 de enero y 14 de febrero de 2017, los docentes Teodoro Gutiérrez Remón, Ulpiano Quispe Mejía, Valerio Meza Sotomayor, Grover Rubina Salazar, Daniel Quispe Pérez, Tiburcio Reynoso Albarracín, Avelino Tiberio Palma Gutiérrez, Pedro Antonio Vila Quintanilla, Carlos Auberto Prado Prado, Juan Julio Zaga Huamán, Víctor Humberto Alegría Valeriano, Carlos Alberto Piscoya Sarmiento, Laura Aucasime Medina, Isabel Hilda Hernández Mayhua, Rubén Jaime Murguía Farfán, Héctor Suarez Acosta, Adrián Florentino Ramírez Quispe, Elbert Hermoza Valdivia, Nilo Raúl Palacios García, Jesús Walter Espinoza Altamirano, Jaime López Sotelo, Emiliano Guerra Atau, Aurelio Elorrieta Espinoza, Manuel Jesús Avilés Hinostroza y Julio Enrique Cárdenas Hermoza han interpuesto los recursos de reconsideración contra la Resolución del Consejo Universitario N° 849-2016-UNSCH-CU;

Que, de conformidad con el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 330 -2017-UNSCH-CU

Que, el artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que el período de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho período, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo. La universidad está facultada a contratar docentes. El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley;

Que, el artículo 61° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga establece que la carrera del docente ordinario concluye por:

1. Renuncia.
2. No ratificación del nombramiento.
3. Destitución.
4. Incapacidad física o mental debidamente comprobada.
5. Cumplir setenta (70) años de edad.
6. Fallecimiento.

Que, a través del Informe Técnico N° 1139-2015-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha establecido lo siguiente:

> "(...) la Ley N° 30220, Ley Universitaria, regula expresamente en su artículo 84 la edad máxima para el ejercicio de la docencia (70 años), precisando que pasada esta edad solo se podrá ejercer la docencia bajo la condición de docente extraordinario no pudiéndose ocupar en dicho escenario cargos administrativos".

Que, en la sentencia recaída en los Expedientes 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 0007-2015-PI/TC (Caso Ley Universitaria), publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015, el Tribunal Constitucional ha establecido que el límite de edad para el ejercicio de la docencia dentro de la categoría de ordinario no resulta inconstitucional, en tanto en esta ley no impide la realización del derecho de acceso a la función pública y del ascenso dentro de la misma;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 330 -2017-UNSCH-CU

Que, el artículo 82° del Código Procesal Constitucional dispone que las sentencias del Tribunal Constitucional en los procesos de inconstitucionalidad y las recaídas en los procesos de acción popular que queden firmes tienen autoridad de cosa juzgada, por lo que vinculan a todos los poderes públicos y producen efectos generales desde el día siguiente a la fecha de su publicación;

Que, conforme se desprende de las partidas de nacimiento y los documentos nacionales de identidad que obran en el expediente administrativo, los impugnantes han cumplido setenta (70) años de edad de acuerdo al detalle siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	70 AÑOS DE EDAD
NILO RAÚL PALACIOS GARCÍA	01 de marzo de 1939	01 de marzo de 2009
TIBURCIO REYNOSO ALBARRACÍN	11 de agosto de 1939	11 de agosto de 2009
ADRIÁN FLORENTINO RAMÍREZ QUISPE	08 de setiembre de 1939	08 de setiembre de 2009
DANIEL QUISPE PÉREZ	21 de julio de 1942	21 de julio de 2012
JESÚS WALTER ESPINOZA ALTAMIRANO	30 de mayo de 1943	30 de mayo de 2013
LAURA AUCASIME MEDINA	04 de julio de 1943	04 de julio de 2013
RUBÉN JAIME MURGUÍA FARFÁN	07 de enero de 1944	07 de enero de 2014
ULPIANO QUISPE MEJÍA	03 de abril de 1944	03 de abril de 2014
VÍCTOR HUMBERTO ALEGRÍA VALERIANO	24 de abril de 1944	24 de abril de 2014
AURELIO ELORRIETA ESPINOZA	16 de junio de 1944	16 de junio de 2014
ISABEL HILDA HERNÁNDEZ MAYHUA	19 de noviembre de 1944	19 de noviembre de 2014
HÉCTOR SUAREZ ACOSTA	26 de marzo de 1945	26 de marzo de 2015
EMILIANO GUERRA ATAU	30 de junio de 1945	30 de junio de 2015
JAIME LÓPEZ SOTELO	17 de julio de 1945	17 de julio de 2015
TEODORO GUTIÉRREZ REMÓN	01 de agosto de 1945	01 de agosto de 2015
PEDRO ANTONIO VILA QUINTANILLA	02 de agosto de 1945	02 de agosto de 2015
VALERIO MEZA SOTOMAYOR	16 de noviembre de 1945	16 de noviembre de 2015
GROVER RUBINA SALAZAR	13 de diciembre de 1945	13 de diciembre de 2015
ELBERT HERMOZA VALDIVIA	01 de octubre de 1946	01 de octubre de 2016

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 330 -2017-UNSCH-CU

JULIO ENRIQUE CÁRDENAS HERMOZA	15 de octubre de 1946	15 de octubre de 2016
AVELINO TIBERIO PALMA GUTIÉRREZ	10 de noviembre de 1946	10 de noviembre de 2016
CARLOS AUBERTO PRADO PRADO	13 de diciembre de 1946	13 de diciembre de 2016
MANUEL JESÚS AVILÉS HINOSTROZA	25 de diciembre de 1946	25 de diciembre de 2016
JUAN JULIO ZAGA HUAMÁN	31 de enero de 1947	31 de enero de 2017
CARLOS ALBERTO PISCOYA SARMIENTO	24 de febrero de 1947	24 de febrero de 2017

Que, el cese por límite de edad de los docentes Teodoro Gutiérrez Remón, Ulpiano Quispe Mejía, Valerio Meza Sotomayor, Grover Rubina Salazar, Daniel Quispe Pérez, Tiburcio Reynoso Albarracín, Avelino Tiberio Palma Gutiérrez, Pedro Antonio Vila Quintanilla, Carlos Auberto Prado Prado, Juan Julio Zaga Huamán, Víctor Humberto Alegría Valeriano, Carlos Alberto Piscoya Sarmiento, Laura Aucasime Medina, Isabel Hilda Hernández Mayhua, Rubén Jaime Murguía Farfán, Héctor Suarez Acosta, Adrián Florentino Ramírez Quispe, Elbert Hermoza Valdivia, Nilo Raúl Palacios García, Jesús Walter Espinoza Altamirano, Jaime López Sotelo, Emiliano Guerra Atau, Aurelio Elorrieta Espinoza, Manuel Jesús Avilés Hinostroza y Julio Enrique Cárdenas Hermoza, a través de la Resolución del Consejo Universitario Nº 849-2016-UNSCH-CU, de fecha 29 de diciembre de 2016, se ha efectuado con arreglo al artículo 84º de la Ley Universitaria N° 30220 y al artículo 61º del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece lo siguiente:

Artículo 3º.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 330 -2017-UNSCH-CU

3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, la Resolución del Consejo Universitario N° 849-2016-UNSCH-CU, de fecha 29 de diciembre de 2016, se ha emitido con los requisitos de validez de los actos administrativos establecidos en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, en consecuencia, debe declararse infundados los recursos de reconsideración interpuestos por los docentes Teodoro Gutiérrez Remón, Ulpiano Quispe Mejía, Valerio Meza Sotomayor, Grover Rubina Salazar, Daniel Quispe Pérez, Tiburcio Reynoso Albarracín, Avelino Tiberio Palma Gutiérrez, Pedro Antonio Vila Quintanilla, Carlos Auberto Prado Prado, Juan Julio Zaga Huamán, Víctor Humberto Alegría Valeriano, Carlos Alberto Piscoya Sarmiento, Laura Aucasime Medina, Isabel Hilda Hernández Mayhua, Rubén Jaime Murguía Farfán, Héctor Suarez Acosta, Adrián Florentino Ramírez Quispe, Elbert Hermoza Valdivia, Nilo Raúl Palacios García, Jesús Walter Espinoza Altamirano, Jaime López Sotelo, Emiliano Guerra Atau, Aurelio Elorrieta Espinoza, Manuel Jesús Avilés Hinostroza y Julio Enrique Cárdenas Hermoza contra la Resolución del Consejo Universitario N° 849-2016-UNSCH-CU;

Estando a las Opiniones Legales Nros. 054, 058, 059, 060, 061, 064, 065, 067, 069, 071, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085, 086, 096 y 098-2017-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el artículo 270°, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 18 de abril de 2017;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 330 -2017-UNSCH-CU

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR infundados los recursos de reconsideración interpuestos por los docentes TEODORO GUTIÉRREZ REMÓN, ULPIANO QUISPE MEJÍA, VALERIO MEZA SOTOMAYOR, GROVER RUBINA SALAZAR, DANIEL QUISPE PÉREZ, TIBURCIO REYNOSO ALBARRACÍN, AVELINO TIBERIO PALMA GUTIÉRREZ, PEDRO ANTONIO VILA QUINTANILLA, CARLOS AUBERTO PRADO PRADO, JUAN JULIO ZAGA HUAMÁN, VÍCTOR HUMBERTO ALEGRÍA VALERIANO, CARLOS ALBERTO PISCOYA SARMIENTO, LAURA AUCASIME MEDINA, ISABEL HILDA HERNÁNDEZ MAYHUA, RUBÉN JAIME MURGUÍA FARFÁN, HÉCTOR SUAREZ ACOSTA, ADRIÁN FLORENTINO RAMÍREZ QUISPE, ELBERT HERMOZA VALDIVIA, NILO RAÚL PALACIOS GARCÍA, JESÚS WALTER ESPINOZA ALTAMIRANO, JAIME LÓPEZ SOTELO, EMILIANO GUERRA ATAU, AURELIO ELORRIETA ESPINOZA, MANUEL JESÚS AVILÉS HINOSTROZA y JULIO ENRIQUE CÁRDENAS HERMOZA contra la Resolución del Consejo Universitario N° 849-2016-UNSCH-CU, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Vicerrectorados (02)
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Personal
Oficina de Remuneraciones y Pensiones
Teodoro Gutiérrez Remón
Ulpiano Quispe Mejía
Valerio Meza Sotomayor
Grover Rubina Salazar
Daniel Quispe Pérez
Tiburcio Reynoso Albarracín
Avelino Tiberio Palma Gutiérrez
Pedro Antonio Vila Quintanilla
Carlos Auberto Prado Prado
Juan Julio Zaga Huamán

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 330 -2017-UNSCH-CU

Víctor Humberto Alegría Valeriano
Carlos Alberto Piscoya Sarmiento
Laura Aucasime Medina
Isabel Hilda Hernández Mayhua
Rubén Jaime Murguía Farfán
Héctor Suarez Acosta
Adrián Florentino Ramírez Quispe
Elbert Hermoza Valdivia
Nilo Raúl Palacios García
Jesús Walter Espinoza Altamirano
Jaime López Sotelo,
Emiliano Guerra Atau
Aurelio Elorrieta Espinoza
Manuel Jesús Avilés Hinostroza
Julio Enrique Cárdenas Hermoza
Archivo

CAZP/ywvj